



Sr. S. de Vega, Presidente y
ponente

Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 22 de junio de 2022, ha examinado el *proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León para el curso 2022-2023*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 344/2022

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de junio de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León para el curso 2022-2023.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 17 de junio de 2022, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 344/2022, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. S. de Vega.



Primero.- El proyecto.

El proyecto de decreto sometido a consulta consta de un preámbulo, 18 artículos, divididos en cinco capítulos, tres disposiciones finales y cuatro anexos.

El capítulo I, "Disposiciones generales", delimita el objeto de la norma (artículo 1).

El capítulo II ("Precios Públicos"), se ocupa de las "Enseñanzas de grado", "Enseñanzas de máster", "Enseñanzas de doctorado", "Precio mínimo por servicios académicos" y "Servicios complementarios" (artículos 2 a 6).

El capítulo III ("Precios especiales"), se refiere a "Materias sin docencia", "Centros adscritos" y "Reconocimiento de créditos" (artículos 7 a 9).

El capítulo IV ("Pago") regula las "Formas de pago" y la "Falta de pago" (artículos 10 y 11).

El capítulo V ("Exenciones y bonificaciones"), se ocupa de los "Premios y menciones", "Estudiantes con discapacidad", "Víctimas de actos de terrorismo", "Estudiantes miembros de familias numerosas", "Víctimas de violencia de género", "Beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital" y "Compensación a las universidades" (artículos 12 a 18).

La disposición final primera prevé la posibilidad de prorrogar los precios establecidos en el decreto en el supuesto de que no se aprobaran nuevos precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León.

La disposición final segunda faculta a los titulares de las consejerías competentes en materia de hacienda y de universidades para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el decreto. Asimismo, en el caso de que se prorrogue el decreto en los términos previstos en la disposición final primera, se autoriza al titular de la consejería competente en materia de universidades para actualizar la relación de enseñanzas de grado del Anexo I con el fin de incluir aquellas cuya implantación se haya autorizado tras la entrada en vigor de este decreto.



La disposición final tercera prevé la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, fecha a partir de la cual podrán percibirse los precios establecidos en los anexos cuando estén relacionados con servicios académicos a prestar durante el curso 2022-2023.

El anexo I contempla los grupos y precios de las enseñanzas de grado; el anexo II, los precios por enseñanzas de máster; el anexo III, los precios de las enseñanzas de doctorado; y el anexo IV, los precios por servicios complementarios.

Segundo.- El expediente remitido.

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto figuran, además de un índice de los documentos que lo conforman, los siguientes:

- Copia del anuncio de consulta pública previa a la elaboración del proyecto, publicado en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, a los efectos del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), la cual se mantuvo abierta desde el 21 de febrero hasta las 14:00 horas del 3 de marzo de 2022. No consta que se hayan presentado alegaciones.

- Memoria económica del proyecto de decreto de 15 de marzo de 2022.

- Texto del proyecto de decreto de 16 de marzo de 2022.

- Orden de 21 de marzo de 2021, de la Consejera de Educación, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto.

- Documento que acredita que la Comisión Delegada para Asuntos Económicos ha conocido, el 8 de abril de 2022, el proyecto de decreto "con carácter previo al inicio de su tramitación", e informe previo de la Directora General de Universidades e Investigación sobre el proyecto de decreto, de 15 de marzo de 2022.

- Proyecto de decreto y memoria justificativa y memoria económico-financiera, todos ellos de 23 de mayo de 2022.



- Copia de anuncio de sometimiento del proyecto a los trámites de participación ciudadana, de audiencia y de información pública, publicados en el Portal de Gobierno Abierto el 24 de mayo de 2022. EL plazo para realizar aportaciones finalizó a las 14:00 horas del 3 de junio de 2022.

- Trámite de audiencia a las consejerías (remitido el 26 de mayo), en el que se incorporan informes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades relativos a los siguientes impactos preceptivos: evaluación de impacto de género (informe de la Dirección General de la Mujer de 2 de junio de 2022), impacto de la norma en el ámbito de la discapacidad (informe de la Dirección General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Diversidad de 3 de junio de 2022), e impacto de la norma en los ámbitos de la familia (informe de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de 7 de junio de 2022 -que no alude al impacto sobre la infancia y la adolescencia).

- Informe del Servicio de Gestión Tributaria de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de la Consejería de Economía y Hacienda, de 3 de junio de 2021.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda de 7 de junio de 2022.

- Certificado del secretario de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León, de 7 de junio de 2022, en el que hace constar que en la reunión de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León celebrada el día 6 de junio de 2022, se dieron a conocer las directrices básicas seguidas por la Junta de Castilla y León para la elaboración del proyecto de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.h) de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.

- Proyecto de decreto de 9 de junio de 2022.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación de 10 de junio de 2022.

- Memoria del proyecto, de 13 de junio de 2022.



- Informe de la Secretaría General de la Consejería proponente de 13 de junio de 2022.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, en su artículo 4.1.d) califica como preceptiva la consulta para el supuesto de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso, corresponde a la Sección Segunda la competencia para emitir el dictamen, según lo establecido en el apartado tercero, 2.a) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.

El artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo dispone que la solicitud de dictamen se acompañará del expediente administrativo foliado y deberá incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto, ha de considerarse como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, se recoge para los anteproyectos de ley en el artículo 75.3 de la misma Ley.

Conforme a dicho precepto, el anteproyecto, cuya elaboración se iniciará en la Consejería competente por razón de la materia, y cuya redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes y por el trámite de consulta previa, cuando este proceda de acuerdo con la



normativa reguladora del procedimiento administrativo común, deberá ir acompañado de una memoria que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación, y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

El apartado 4 de dicho artículo establece que "Una vez redactado el texto del anteproyecto, se someterá, cuando este proceda, al trámite de participación previsto en el título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un plazo mínimo de diez días naturales".

Por otra parte, el apartado 5 del mismo artículo establece en su inciso primero que "En aquellos casos en que el texto deba someterse a los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, ambos trámites se llevarán a cabo, de manera simultánea, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un periodo mínimo de diez días naturales.

»Asimismo, si se considera oportuno, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto".

El artículo 75.6 de dicha Ley exige que el proyecto se envíe a las restantes consejerías para que informen sobre todos los aspectos que afecten a sus competencias (cada consejería remitirá también los informes de los órganos colegiados adscritos a ella que resulten preceptivos), se emita informe de legalidad por los Servicios Jurídicos de la Comunidad y se someta, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.

Conviene recordar que la observancia del procedimiento de elaboración de las normas constituye un aspecto de singular importancia si se tiene en cuenta que el procedimiento, tanto en su vertiente formal como material, opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición de que se trate.



A este respecto, resultan aplicables al proyecto los principios de buena regulación determinados con carácter básico en el artículo 129 de la LPAC, a los que deben someterse las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En esta línea se situaba ya en el ámbito autonómico el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 2 establece que "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general se inspirará en los principios de actuación de la Administración Autonómica de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y en los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, en los términos en los que estos principios aparecen definidos en la citada Ley".

Estas previsiones encuentran un desarrollo detallado en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

A) En cuanto a la memoria justificativa, el artículo 3 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, dispone que "contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

»Asimismo, deberá reseñar las modificaciones introducidas en el texto originario como fruto de la participación, de informes y consultas, y justificar las razones que llevan a aceptar o, en su caso, rechazar las observaciones que se hayan presentado".



En este caso, la Memoria se refiere al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, transparencia, seguridad jurídica, eficiencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad; al contenido del proyecto, describiendo su estructura y los elementos novedosos que incorpora, efectúa el análisis jurídico y de adecuación de la norma al orden de distribución de competencias; a la tramitación realizada; y a los impactos preceptivos: presupuestario, por razón de género, en el ámbito de la discapacidad, la infancia, la adolescencia y la familia, la contribución del proyecto de decreto a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático, exigido en el Anexo II (primer objetivo, letra a) del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, en la Memoria debe justificarse la innecesaridad, en su caso, de la evaluación de impacto normativo y administrativo, a tenor de las determinaciones de los artículos 4 a 6 del Decreto 43/2010, de 10 de octubre. En la página 1 de la Memoria se señala que teniendo en cuenta el rango y el contenido del proyecto de decreto no se considera preceptiva la evaluación del impacto normativo, al no concurrir los supuestos establecidos en el artículo 4.1 del mencionado decreto. En cuanto al impacto administrativo, el apartado 5.5 de la Memoria indica que el proyecto de decreto objeto no regula ningún nuevo procedimiento, ni modifica norma alguna, por lo que no es necesario realizar ese estudio.

Se señala asimismo en la página 1 de la Memoria que al no apreciarse la existencia de una conexión directa e inmediata con la política socioeconómica ni formar parte de la misma, no requiere informe del Consejo Económico y Social en los términos del artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León, y que tampoco se dan los requisitos establecidos en el artículo 5.1.a) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, al no considerar que el presente proyecto de decreto posea una especial trascendencia en la regulación de la política socioeconómica de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, la Memoria del proyecto, en su apartado 2.3, al referirse a los elementos novedosos que incorpora el proyecto, alude en su primer párrafo al Decreto 14/2021, de 17 de junio, "cuya derogación propone". Sin embargo, el proyecto de decreto sometido a dictamen no contiene ninguna disposición derogatoria. Ahora bien, ello no supone reproche alguno, ya que el



Decreto 14/2021, de 17 de junio, tiene por objeto "fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y por servicios complementarios, en las universidades públicas de Castilla y León para el curso 2021-2022"; y solo, de forma excepcional, se prevé su prórroga en la disposición final primera. Por tanto, en la medida que el Decreto 14/2021, de 17 de junio, perderá su vigencia con la entrada en vigor de la norma proyectada, no es preciso proponer su derogación. Debe, pues, subsanarse tal expresión en la memoria.

B) En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma, consta el traslado del proyecto, con carácter previo al inicio de su tramitación (el 8 de abril de 2022), a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, que según el artículo 5.1.g) del Decreto 37/2019, de 26 de septiembre, por el que se crea y regula este órgano (vigente en ese momento), conocerá, previamente al inicio de su tramitación, entre otros asuntos, de "los precios que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno" (actualmente, el Decreto 19/2022, de 26 de mayo, por el que se crea y regula la Comisión Delegada del Gobierno, atribuye a este órgano dicha competencia).

Se han realizado los trámites de participación ciudadana, de audiencia y de información pública, por un plazo de diez días naturales, es decir, el previsto como mínimo en el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio. Ahora bien, se advierte que dicho plazo concluyó a las 14:00 horas del último día otorgado para ello. Como se ha indicado en la Memoria del Consejo correspondiente al año 2021, dado que las sugerencias y observaciones deben presentarse a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León y que este está habilitado durante las 24 horas del día, la participación ciudadana no debe limitarse hasta las 14:00 horas, sino que debería extenderse hasta las 23:59 horas del último día natural (máxime cuando el plazo concedido fue el mínimo de 10 días naturales y no consta la hora en la que comenzó dicho plazo).

El proyecto ha sido objeto de examen por todas las consejerías aun cuando, salvo la aportación referida a los impactos asociados a las competencias de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, las demás no han efectuado aportaciones. Este aspecto resulta relevante a fin de garantizar la coherencia de la norma con el resto de las políticas públicas, prevista en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio.



En todo caso, no obran al expediente remitido las alegaciones formuladas por las Universidades de Valladolid, Burgos y León a las que se refiere la Memoria en el apartado 4.2. Si bien su contenido se ha incorporado de forma sintética a la Memoria -y permite constatar que se refiere a cuestiones técnicas sobre las que este Consejo no debe pronunciarse-, se recuerda la necesidad de que el expediente se remita completo a este Consejo.

Se ha incorporado al expediente el certificado acreditativo del conocimiento proyecto de decreto por la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León, a la que de acuerdo con el artículo 7.2.h) de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, corresponde "conocer las directrices básicas a seguir por la Junta de Castilla y León y las Universidades en la ordenación de becas, créditos y ayudas, y en la regulación de precios públicos por la prestación de servicios académicos". Ahora bien, habría sido conveniente remitir las actas de las sesiones celebrada dado que el mencionado certificado se limita a acreditar la celebración de las sesiones sin informar de su contenido.

No consta, sin embargo, que el proyecto se haya sometido a conocimiento del Pleno del Consejo de Universidades de Castilla y León, órgano al que, de acuerdo con el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, corresponde "conocer los proyectos de disposiciones normativas en materia de Universidades elaborados por la Comunidad".

Esta observación tiene carácter sustantivo y deberá ser atendida para que resulte procedente el empleo de la fórmula "de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León"

En lo demás, según se ha expuesto, se han incorporado al expediente, como informes preceptivos, el informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda exigido en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; el informe de la Asesoría Jurídica previsto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, y en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, de Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León; y el informe del Secretario General de la Consejería proponente, exigido en el artículo 39.1.g) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Finalmente, en el procedimiento deberá observarse lo dispuesto en el artículo 7, apartados c) y d), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, e incorporar al expediente justificación del trámite. Tal precepto establece que “Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: (...) c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública. (...)”.

3ª.- Competencia y rango de la norma proyectada.

A) En cuanto al marco competencial, el artículo 27 de la Constitución establece como derecho fundamental el derecho a la educación, cuyo desarrollo, de acuerdo con el artículo 81.1, está reservado a la ley orgánica. Su apartado 5 añade que “Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados (...)”.

Con esta finalidad, el Estado tiene competencia exclusiva para regular “las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales” (artículo 149.1.1ª); y para la “regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia” (artículo 149.1.30ª).

En virtud de estas competencias, el Estado aprobó la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cuyo artículo 81.3.b) establece como parte del contenido del presupuesto de las universidades “los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan”; y dispone que “En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio”.

»Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”.



La letra c) del mismo apartado dispone que “Los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades se atenderán a lo que establezca el Consejo Social, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar”.

El artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone que “Las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico”, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En Castilla y León el artículo 73 del Estatuto de Autonomía atribuye, en su apartado 1, a la Comunidad Autónoma la competencia autonómica de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal. Su apartado 3, referido a la enseñanza universitaria, dispone que “sin perjuicio de la autonomía de las Universidades, es competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León en todo caso la programación y coordinación del sistema universitario de Castilla y León; la creación de Universidades públicas y autorización de las privadas; la aprobación de los estatutos de las Universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las privadas; la coordinación de los procedimientos de acceso a las Universidades y regulación de los planes de estudio; el marco jurídico de los títulos propios de las Universidades; la financiación de las Universidades; la regulación y gestión del sistema propio de becas y ayudas al estudio; el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado en las Universidades públicas y el establecimiento de retribuciones complementarias del personal docente e investigador funcionario”.

En relación con los precios públicos, el artículo 17 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, dispone en su apartado 1 que “El establecimiento o modificación de los precios públicos se realizará mediante decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del consejero competente por razón de la materia, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda y el resto de trámites



previstos, en su caso, en la legislación sectorial vigente. Las propuestas de establecimiento o modificación de precios públicos que no consistan en una mera actualización general de cuantías deberán acompañarse de una memoria económico-financiera en donde se justifiquen los importes propuestos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes". El apartado 2 del mismo precepto prevé que "mediante decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, se actualizarán con periodicidad anual los importes de los precios públicos, atendiendo a la evolución del índice de los precios de consumo. Se excluirán de esta actualización los precios públicos que hayan sido establecidos o modificados en el ejercicio anterior".

En consonancia con lo señalado, la Junta de Castilla y León ha elaborado el proyecto de decreto sometido a dictamen, con el fin de regular los precios públicos aplicables a los servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (obtenidos al cursar enseñanzas de grado, de master y de doctorado) y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León para el curso académico 2022-2023.

B) Sobre el rango de la norma proyectada, la preparación del proyecto normativo y su presentación a la Junta de Castilla y León corresponde a la Consejería de la Educación *ex* artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio; dentro de ella, la Dirección General de Universidades e Investigación es la responsable de su elaboración, de conformidad con los artículos 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y 5 del Decreto 14/2022 de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

La aprobación del decreto compete a la Junta de Castilla y León, de acuerdo con la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 16.e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, dictado en desarrollo de la normativa básica estatal, debe dictaminarse por el Consejo Consultivo de Castilla y León.

4ª.- Observaciones al texto del proyecto de decreto.

El proyecto de decreto sometido a dictamen merece un juicio favorable, en la medida que todas las observaciones realizadas en el Dictamen 204/2021, de 4 de junio, de este Consejo, sobre el proyecto normativo para la fijación de precios públicos para el curso 2021/2022, se ha acogido también en el texto sometido a dictamen.



Únicamente debe subsanarse la referencia, contenida en el artículo 13 del proyecto, al "artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social", que debe sustituirse por "artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre", ya que el artículo 4 es del texto refundido y no del real decreto legislativo.

La misma observación debe realizarse, en el artículo 15 del proyecto, a la cita del "artículo 2 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas".

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Atendida la observación formulada en la consideración jurídica segunda, sin lo cual no resultará procedente el empleo de la fórmula "de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León", y consideradas las restantes, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León para el curso 2022-2023.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.